

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NO. 054-02

QUE OTORGA CONCESIÓN A FAVOR DE LA SOCIEDAD SKYMAX DOMINICANA, S.A., PARA PRESTAR SERVICIOS FIJOS DE ACCESO PARA ENLACES SATELITALES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, Y AUTORIZA LA EMISIÓN DE LICENCIA COMPARTIDA PARA LA INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN TERRENA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), se constituyó el marco legal aplicable para la prestación de los servicios de telecomunicaciones en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos;

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos de interés público y social establecidos por el Artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes:

- Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.
- Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.
- Garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 78, literal c) de la Ley No. 153-98, pone a cargo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), la función de otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que en fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil uno (2001), la sociedad **SKYMAX DOMINICANA, S.A.** presentó por ante el **INDOTEL** una solicitud de Concesión y Licencia para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en la República Dominicana, en apego a las disposiciones contenidas en la Ley No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 de la Ley No. 153-98 establece que “se requerirá concesión otorgada por el órgano regulador, para la prestación a terceros de servicios públicos de telecomunicaciones (...);”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la misma Ley dispone que “se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico (...);”;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 23.1 de la Ley No. 153-98 establece que “para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados”;

CONSIDERANDO: Que los requisitos necesarios para obtener Concesiones y Licencias se encuentran contenidos, respectivamente, en los Capítulos IV y VI del indicado Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, que es el instrumento que constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional para el otorgamiento de autorizaciones para prestar u operar servicios públicos o privados de telecomunicaciones, así como también, para usar el dominio público del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que en consecuencia, **SKYMAX DOMINICANA, S.A.** ha presentado al **INDOTEL** los requisitos para optar por una Concesión y una Licencia, dispuestos por los artículos 20 y 40.4 del precitado Reglamento, respectivamente;

CONSIDERANDO: Que los servicios de telecomunicaciones que **SKYMAX DOMINICANA, S.A.** propone prestar, son de carácter satelital;

CONSIDERANDO: Que como parte del proceso correspondiente, en fecha quince (15) de abril del año dos mil dos (2002), **SKYMAX DOMINICANA, S.A.** publicó en la página 18 del periódico “El Nuevo Diario”, el extracto que mandan los Artículos 21.2 y 21.3 del supraindicado Reglamento, en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una Concesión para prestar servicios públicos finales satelitales en todo el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que los Enlaces Radioeléctricos de Licencias Compartidas, entre los que se incluyen los enlaces satelitales, se encuentran contenidos dentro de la categoría de servicios de Radiocomunicaciones que, por indicación del artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, se autorizan por el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante un proceso directo, sin necesidad de concurso público;

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Ley No. 153-98 consigna que “el uso del espectro radioeléctrico mediante satélites de comunicaciones se rige eminentemente por el derecho internacional, sin perjuicio del sometimiento al derecho interno, en cuanto al segmento de terreno se refiera”;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Radiocomunicaciones de la **Unión General de las Telecomunicaciones (UIT)**, organismo internacional al cual pertenece la República Dominicana, reglamenta lo relativo al uso de satélites en los países miembros de la Unión;

CONSIDERANDO: Que la **Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT)** ha atribuido rangos de frecuencias para la operación de servicios satelitales;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior, el **Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)**, aprobado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto No. 518-02, de fecha cinco (5) de julio del presente año dos mil dos (2002), atribuye rangos de frecuencias internacionalmente utilizadas para comunicación satelital, para la operación de servicios fijos por satélite;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** debe garantizar, por disposición expresa del artículo 3, literal g) de la Ley No. 153-98, el cual reviste interés público y social, la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** no ha recibido observaciones u oposiciones al otorgamiento de la Concesión solicitada por **SKYMAX DOMINICANA, S.A.**;

CONSIDERANDO: Que dicha solicitud reúne todos los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación;

VISTA: La solicitud de Concesión y Licencia presentada por **SKYMAX DOMINICANA, S.A.** y sus anexos;

VISTO: El Aviso de Solicitud de Concesión para la prestación de servicios públicos finales satelitales en todo el territorio nacional, publicado por **SKYMAX DOMINICANA, S.A.** en la página número dieciocho (18) de la edición del periódico

“El Nuevo Diario” correspondiente al día quince (15) del mes de abril del presente año dos mil dos (2002);

VISTOS: Los informes internos correspondientes del **INDOTEL**;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Radiocomunicaciones de la **Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT)**;

VISTO: El Decreto No. 518-02, de fecha cinco (5) de julio de dos mil dos (2002), mediante el cual el Poder Ejecutivo aprobó el **Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)** que le fue presentado por el **INDOTEL**;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR una Concesión en favor de la sociedad **SKYMAX DOMINICANA, S.A.** por el período de diez (10) años, para prestar servicios fijos de acceso para enlaces satelitales en todo el territorio nacional, entendiéndose como tales los servicios de radiocomunicaciones transmitidos y/o recibidos por Estaciones Terrenas ubicadas en posiciones fijas específicas o en puntos fijos previamente autorizados mediante las correspondientes Licencias emitidas por el **INDOTEL**, utilizando uno o más satélites de comunicaciones debidamente autorizados por la **Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)** y por el **INDOTEL**, en lo concerniente a la necesaria Inscripción en Registro Especial dispuesta en el artículo 29.6 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; por haber cumplido con los requisitos legales y procedimentales establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y su indicado Reglamento.

PÁRRAFO: La prestación de servicios fijos de acceso para enlaces satelitales autorizada a **SKYMAX DOMINICANA, S.A.** mediante la presente Resolución, no incluye a los servicios de difusión ni a otros servicios de radiocomunicaciones, ya fueren éstos fijos o móviles.

SEGUNDO: OTORGAR en favor de la sociedad **SKYMAX DOMINICANA, S. A.**, Licencia para instalar en la ciudad de Santiago una estación terrena satelital para operar servicios fijos de acceso para enlaces satelitales en la denominada “Banda

C" de comunicación satelital, de conformidad con las provisiones del **Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)**, por el periodo de diez (10) años contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

TERCERO: DISPONER que la instalación de la estación terrena satelital cuya operación se autoriza mediante la presente Resolución, deberá estar ubicada conforme se especifica a continuación:

CIUDAD:	Santiago, República Dominicana.
LATITUD:	19°, 26', 57" al Norte.
LONGITUD:	70°, 41', 36" al Oeste.
ALTURA DEL TERRENO SOBRE EL NIVEL DEL MAR:	831 Metros.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con **SKYMAX DOMINICANA, S.A.** el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

QUINTO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **SKYMAX DOMINICANA, S.A.** entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

SEXTO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de **SKYMAX DOMINICANA, S. A.**, que refleje la Autorización otorgada por medio de la presente Resolución y contenga las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

PÁRRAFO: DISPONER que la emisión del Certificado de Licencia autorizada previamente estará supeditada al depósito en el **INDOTEL**, por parte de **SKYMAX DOMINICANA, S. A.**, de los contratos con al menos una (1) compañía proveedora de servicios de acceso satelital debidamente autorizada por la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT), y con la compañía vendedora de los equipos correspondientes a la estación terrena a instalar.

SEPTIMO: DECLARAR que **SKYMAX DOMINICANA, S.A.** deberá requerir al **INDOTEL** el otorgamiento de las demás Licencias Compartidas para Enlaces de Acceso Satelital que necesite para la configuración de su red satelital y la provisión de los servicios autorizados por el Ordinal Primero de esta Resolución, en la medida en que fuere a implementarlos; a cuyos fines deberá solicitar a este Consejo Directivo el otorgamiento de las correspondientes Licencias, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 40.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y cualquier otro requisito aplicable que fuere requerido por el **INDOTEL**.

OCTAVO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a **SKYMAX DOMINICANA, S.A.**, con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día dieciocho (18) del mes de julio del año dos mil dos (2002).

Firmado:

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Rafael Calderón
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Lic. Sabrina De la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo